

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 022

Proceso: *Ejecutivo de Mínima Cuantía*
Demandante: *Juan Carlos Cardona*
Demandado: *Gustavo Duque López y Aleida Londoño*
Radicación: *76-122-40-89-001-2016-00266-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Corresponde a este Despacho resolver la solicitud pedida por la parte demandante a través de su Apoderado Judicial.

II. CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de solicitud mediante el cual pretende que el Despacho, libre oficio con destino a la BODEGA JUDICIAL DEL EJE CAFETERO, establecimiento parqueadero en el que se encuentra inmovilizado el vehículo cautelado, a fin de que informe la información sobre el estado del mismo.

Pues bien, se tiene que del estudio impartido por esta Judicatura al expediente, se desprende que con propósitos similares a este, el apoderado judicial de la parte demandante promovió acción de tutela ante la SALA CIVIL FAMILIA del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, con radicado 2020-00278, cuya decisión de fondo no ha sido notificada a este Operador Judicial, a fin de que en sede constitucional se determinara la procedencia de cada uno de los embargos registrados sobre el bien.

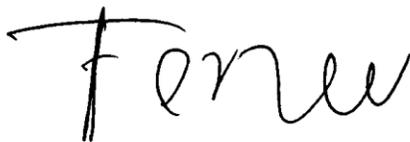
En consecuencia de ello, y siguiendo las acciones procesales pertinentes, es menester para este Operador judicial, abstenerse de resolver la solicitud elevada por la parte demandante, por cuanto no se ha notificado a este Despacho el fallo de tutela de marras.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

III. RESUELVE

Primero.- ABSTENERSE de dar trámite la solicitud que ha pedido ha hecho la parte demandante, por las razones expuestas en la parte de las consideraciones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ

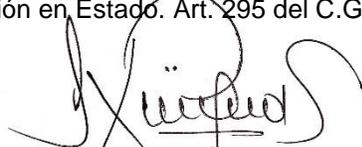
Juez

Nota: Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 001

Del Auto anterior **022** de fecha **enero 15-21**
Hoy, **enero 18-21** se notifica a las partes por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria